

1367-IV-15, Burgos.—Carta de Pedro I al concejo de Murcia, dando cuenta de la victoria que él y sus aliados han obtenido en Nájera sobre Enrique de Trastámara. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 1 v.º).

— Publ. AYALA: *Crónica...*, pág. 559, nota 1. CASCALES: *Discursos...*, pág. 141.

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçeio, e a los alcaldes e oficiales de Murçia e a de todas las villas e lugares del regno de Murçia, o a qualquier o a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Sepades que sabado tres dias del mes de abril llegamos çerca Najera el prinçipe e yo, e [] el duque de Lancastre, e el conde de Armiñaque, e todos los otros condes e grandes omes que vienen en mi ayuda, e peleamos con el traydor del Conde, e con los otros traydores que con el estauan contra mi. E loado sea el nonbre de Dios que quiere que el derecho e la verdat nunca se pierda, vençemos e el traydor non sabemos si es preso o muerto [] tengo que es preso o muerto. E murieron y muchos de los otros omes de cuenta e de los otros que se y [] su parte sin los presos que son muchos sin cuenta, e enbivoslo dezir porque so çierto que vos plazera.

E mando vos, que luego sin otro detenimiento ninguno, tomedes mi voz e guardedes esa villa para mio seruiçio [e prender] a todos aquellos que touieren voz del traydor del conde, e pongades todas las cosas que y estudieren del conde e de todos los otros que su voz tuoieren en recabdo. E vos faziendolo asi guardar vos hedes [] daño destas conpañias que aurien de yr alla sy lo asi non fiziesedes, que yo, vos aseguro por esta [mi carta que] vos non prendan, ni mate, ni lísie, ni mande prender, ni matar, ni lisiar, ni fazer otro mal alguno por este leuantamiento que contra mi fue fecho. E esto vos prometo como rey e señor de vos lo tener e guardar e cunplir [] quier que el prinçipe a mandado que ninguna destas conpañias suyas non vayan alla sin su mandado porque []. E mando vos que si alguna conpañia llegase que la non acojades y en la çibdat ni en ninguna de [] que vos veledes bien de noche e de dia en manera que vos non escalen parte a qualesquier que alla fueren asi [] gascones, e otros qualesquier de la conpañia del prinçipe e de las otras conpañias que con el vienen



que [] alguno ni algunos les fagan ni daño alguno e fazetles dar viandas e las otras cosas [] por sus dineros porque no ayan razon de voz fazer daño por las viandas que les non queredes [] daño vos fizieren enbiadmelo dezir e mostrar ca el príncipe porna en ello tal escarmiento.

Dada en Burgos, seellada con mio sello de la poridat, quinze días de abril era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo el rey.

145

1367-IV-16.—Albalá de Pedro I al concejo de Murcia y a las villas y lugares de su reino, comunicándoles que envía a Ferrand Pérez Calvillo para realizar ciertos servicios, por lo que manda que le crean en todo lo que les dijera de su parte. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fols. 1 v.º-2. r.º).

Yo el rey, fago saber al conçeio e omes buenos de la çibdat de Murçia e de todas las villas e lugares deste regno, e a cada vnos de vos que yo enbio alla a Ferrand Perez Calviello sobre algunas cosas que cunplen a mio seruiçio [] con busco algunas cosas que vos el dira que son mio seruiçio.

E mando vos que lo creades de todo lo que vos dixiere o enbiare dezir de mi parte, e fagades por el todas las cosas que vos dixiere o enbiare dezir de mi parte asi como fariades por mi cuerpo mesmo. E porque desto seades çiertos escriui en este aluala mio nonbre.

Fecho diziseys dias de abril era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo el Rey.

146

1367-IV-18.—Albalá de Pedro I, otorgando seguro a todos los que Ferrand Pérez Calvillo asegurare en su nombre, excepto a los que el rey había declarado traidores. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 2 r.º).

Yo el rey, aseguro por este mi aluala o por el traslado della signado de escriuano publico, a todos los que Ferrand Perez Caluiello asegurare e enbiare asegurar de mi parte, saluo sinon fuere alguno de los que yo dy por traydores, [] qualesquier de uos seyendo la mi merçed e a mio seruiçio que yo que vos non prenda, ni mate, ni lisie, ni mande prender, ni matar, ni lisiar, por ninguna cosa de las que ayan acaesçido fasta aqui. E que vos mandare dar mis cartas

